

# Noticias de Responsabilidad Médica



Ofelia De Lorenzo Aparici (\*)

## LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR NO PUEDE RELATIVIZARSE POR LA PROFESIÓN DEL PACIENTE

La Sección 19 de la Audiencia Provincial de Madrid, confirma en su resolución de fecha 13 de Mayo del 2013 la condena a un facultativo y a una clínica estética a indemnizar a una paciente con 72.497,67 euros ante las secuelas que le produjo la infiltración de un gel inyectable de relleno permanente.

De la prueba practicada se evidenciaba que efectivamente la paciente no había sido informada ni de los posibles efectos adversos del producto ni de sus contraindicaciones.

Se alegaba por la clínica y profesional sanitarios, que existía por la apelante una falta de colaboración en orden a la comunicación al médico de un padecimiento de una enfermedad de naturaleza infecciosa, declarando expresamente no padecerla y siendo esa circunstancia determinante de la anómala reacción del producto infil-

trado, y siendo igualmente la reseñada paciente una profesional sanitaria que debería conocer tal extremo y, por tanto, comunicarlo al médico, o al menos hacer constar en el consentimiento el padecimiento de un antecedente de herpes labial.

Efectivamente, el paciente tiene la obligación de colaborar con la asistencia médica que desea recibir, a fin de que la misma pueda ser prestada con las debidas garantías de calidad y eficacia. Cuestión que quedó recogida en el artículo 27 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que en su apartado octavo reza lo siguiente: *"el ciudadano tiene derecho a ser informado de los riesgos para su salud en términos comprensibles y ciertos, para poder tomar las medidas necesarias y colaborar con las autoridades sanitarias en el control de dichos riesgos"*.

Igualmente y tal y como sostenían los demandados, no puede equipararse el consentimiento informado de un profesional sanitario con el de un paciente ordinario, ya que es evidente que aquel se entiende que posee unos conocimientos que especifican las circunstancias del consentimiento, ahora bien establece la sección que *"también es evidente que esa circunstancia no puede atemperar o relativizar la obligación del médico actuante, y en el presente caso resulta que el herpes labial tenía una especial incidencia en relación al tratamiento que se efectuaba, hasta el extremo incluso de recomendar su no aplicación, dato de la suficiente entidad, por tanto, para exigir una concreta individualización y expresión de la información a tenor de la exigencia de la Ley 41/2002, no pudiendo esa falta de individualización y personalización quedar amparadas en el supuesto conocimiento de la paciente por su profesión"*.

En definitiva, la condena se sustenta, entre otras, en no haber informado a la paciente de las contraindicaciones del tratamiento, esto es, la existencia de un herpes simple.